

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Verbal que pretende la PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO –HIPOTECA-, instaurado por el Dr. HÉCTOR FABIO ZAPATA, en su nombre frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00068-00, para el estudio de su admisión. El libelo llegó vía correo electrónico proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal con sede en Pereira, por competencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Mayo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Alcanza al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda Verbal que pretende la PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO –HIPOTECA-, promovida por el Dr. HÉCTOR FABIO ZAPATA, frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00068-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se pretende la prescripción del título Hipoteca, inserto en la escritura pública 1089 del 6 de abril de 1992, ante el paso del tiempo sin que haya evidencia de su cobro o pago.

La demanda se recibe por competencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Pereira, Risaralda.

SE CONSIDERA:

Se asume el conocimiento de la acción verbal promovida, compartiendo los argumentos esbozados por el citado despacho judicial.

Debe delimitar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

En cuanto al domicilio del demandante el libelo nada dice al respecto, contrariando lo ordenado en el artículo 82 numeral 2 del código general del proceso.

El hecho primero y la pretensión del mismo numeral (1), contienen error al citar la extensión del predio, lote 4, en letras, el que debe ser corregido.

De acuerdo a la prueba documental aportada, se evidencia error en el nombre del demandado, en punto a los hechos, el que responde al nombre de FABIO JOSÉ y no como lo indica el libelista.

Desde esta etapa deberá el demandante aportar datos sobre el lugar donde se ubican los señores: ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ y CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA, los que deberán ser vinculados a la acción y ser notificados de la misma, por cuanto también suscribieron el título hipotecario como deudores.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la acción civil y en consecuencia **INADMITE** la demanda Verbal que pretende la declaratoria de **PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO –HIPOTECA–**, promovido a instancia del Dr. HÉCTOR FABIO ZAPATA, frente al señor FABIO JOSÉ GIRLADO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00068-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. HÉCTOR FABIO ZAPATA, con cédula 10.067.119 y T. P. 20619, tiene facultad para actuar dentro del trámite propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.